

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,273

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 92-2013

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República estatuye el deber del Estado de proteger la familia y la infancia, así como la obligatoriedad de la normativa internacional de la materia vigente en el país, resaltando la Convención Sobre los Derechos del Niño, que entre otros, consagra el derecho de todo niño y toda niña a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, así como a un nombre, adquirir una nacionalidad desde que nace, y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.

CONSIDERANDO: Que los derechos referidos en el considerando precedente, están relacionados especialmente con la disposición constitucional que autoriza la investigación de la paternidad y las disposiciones del Código de Familia y de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP), que desarrollan la investigación y presunción de la paternidad, la inscripción de nacimientos y el procedimiento para el registro civil de los niños y niñas recién nacidos.

CONSIDERANDO: Que se requiere conceder el correcto valor jurídico a los progresos de la ciencia que determina con certeza las relaciones consanguíneas entre individuos por medio de la prueba de marcadores genéticos o prueba de ADN. Brindando con ello seguridad jurídica precisa a las relaciones de familia y de parentesco y las obligaciones que devienen de ese vínculo jurídico.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

92-2013	PODERLEGISLATIVO Decreta: LEY ESPECIAL PARA UNA MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE.	A. 1-7
	Decreto No. 93-2013.	A. 8-11
	AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales		B. 1-20
Desprendible para su comodidad		

CONSIDERANDO: Que mediante el reconocimiento o declaración de paternidad y maternidad, el hijo o hija ingresa jurídicamente a formar parte de la familia de sus progenitores sin limitantes ni discriminaciones de ningún tipo; fruto de ese reconocimiento se deriva gran variedad de derechos y obligaciones que se generan por tal condición.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 atribución 1) corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY ESPECIAL PARA UNA MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY. Esta Ley es especial y tiene por objeto establecer los mecanismos y el procedimiento para garantizar que toda niña y todo niño sea reconocido legalmente por parte de sus padres y, para que cuando sea necesario, se determine con certeza jurídica la maternidad o paternidad, permitiendo con ello una maternidad y paternidad responsable.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, las instituciones públicas y privadas y la sociedad en general, enmarcarán sus actuaciones en sus disposiciones y en el Principio del Interés Superior del Niño y la Niña.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DE LA LEY. Son objetivos de esta Ley:

- 1) Establecer el mecanismo necesario para la inmediata inscripción de los recién nacidos;
- 2) Establecer un mecanismo que permita determinar con certeza jurídica los vínculos consanguíneos de parentesco entre padres e hijos; y,
- 3) Establecer los requisitos y el procedimiento especial para la investigación de la paternidad y maternidad.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE:

El cumplimiento de todas las obligaciones que nacen de la patria potestad, en el marco de la gama de derechos y deberes que nacen del vínculo jurídico del parentesco entre padres e hijos, según lo establece el Código de Familia, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás leyes relacionadas.

INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD O

MATERNIDAD: Es el procedimiento apropiado, auxiliándose de la ciencia genética, para identificar y concretar la individualidad de la madre, del padre, o de ambos, con relación a la persona de determinado hijo o hija.

PRUEBA CIENTÍFICA: Es la prueba de ADN o Marcadores Genéticos, realizada por el procedimiento establecido por Medicina Forense del Ministerio Público o los laboratorios certificados por éste, que permite mediante la comparación de marcadores genéticos, la determinación indubitada de la maternidad o paternidad entre una persona y sus ascendientes o descendientes biológicos.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE.

Sin perjuicio de otras garantías y derechos, el Estado de Honduras, tutelaré el derecho de todo niño y toda niña a:

- 1) Para el caso de la adopción, conocer y se conozca quienes son sus padres;
- 2) Su propio nombre, identidad personal, a la vida familiar y al desarrollo personal;
- 3) Su reconocimiento e inscripción inmediata a su nacimiento;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 4) Recibir de sus padres, con la corresponsabilidad de mujeres y hombres, el cuidado y la atención de las necesidades materiales, afectivas y emocionales de las hijas e hijos; y,
- 5) Que en su caso, se investigue su desconocida o presunta paternidad o maternidad.

El derecho al que se refiere el numeral 5), será ejercido por medio de sus presuntos representantes legales y en su defecto, por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) o al que haga sus veces, o el Ministerio Público en representación del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 5.- DEBERES INSTITUCIONALES SOBRE EL NO NACIDO. El Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia (IHNFA), o al que haga sus veces, coordinará con las instituciones públicas y privadas cuyo mandato esté relacionado con la materia de esta Ley, las actuaciones encaminadas para asegurar el diseño de políticas sociales públicas, planes nacionales, regionales y locales de aplicación de las medidas de protección al no nacido establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia demás leyes vigentes y en particular la protección pre y postnatal.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

SECCIÓN I

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 6.- RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO. La paternidad y maternidad se reconoce automáticamente desde el momento de la inscripción de una persona en el registro civil o al agente consular respectivo.

La inscripción podrá realizarse por ambos padres o en su defecto, por uno sólo de ellos cuando se acredite tener suficiente representación para ello.

También se podrá realizar la inscripción por uno de los padres sin necesidad de representación alguna, cuando estén unidos en Matrimonio o Unión de Hecho debidamente reconocida, de conformidad con el Código de Familia, Ley del Registro Nacional de las Personas y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 7.- RECONOCIMIENTOS EN CASOS ESPECIALES. Serán válidas las inscripciones no efectuadas al amparo del Matrimonio o Unión de Hecho debidamente reconocida, cuando:

- 1) Sea efectuada solamente por la madre de manera inmediata al nacimiento, imputando un presunto padre; y,
- 2) Cuando se practique por personas diferentes a los padres de conformidad con la Ley, quienes deberán consignar el nombre de aquéllos.

En el caso del numeral 1), la inscripción tendrá carácter provisional, la que será validada o rechazada de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley.

En el caso del numeral 2), la inscripción podrá anularse por la declaración de consumo de ambos padres, de haberse efectuado incurriendo en error o con dolo, debiendo comparecer ante el Oficial Civil respectivo, o por impugnación ante el Juzgado competente, en los demás casos.

ARTÍCULO 8.- INSCRIPCIÓN PROVISIONAL Y SU PERFECCIONAMIENTO. En el caso de la inscripción provisional a la que se refiere el Artículo precedente, la madre deberá declarar además del nombre de la persona que imputa como padre, el lugar o lugares donde citar y emplazar a éste para que acepte o rechace su paternidad.

La inscripción quedará firme si es aceptada por la persona a la que se le imputa ser el padre, o transcorre un (1) año a partir de la citación sin que éste comparezca a hacer uso de su derecho de oposición.

ARTÍCULO 9.- REGLAS ESPECIALES SOBRE LA CITACIÓN. Cuando la madre manifieste desconocer donde localizar al imputado padre o su representante legal para su citación, se tomará nota de esta circunstancia, gozando del término de un (1) año para suministrar la información respectiva. Una vez vencido el mismo, quedará sin efecto la imputación del padre y de oficio el Registrador Civil, realizará la cancelación respectiva, dejando al niño o niña únicamente con los apellidos de la madre.

Cuando la madre suministre la información necesaria para la citación, pero éste no sea localizado, la acción deberá dirigirse a su representante legal o en su defecto, a su pariente o parientes más cercanos.

Si éste manifiesta tener conocimiento al respecto, aceptará o rechazará la citación. De manifestar no tener conocimiento o tener duda razonable sobre ser o no el padre su representado o pariente, el Juez ordenará la práctica de la prueba científica.

De igual forma se procederá cuando el imputado padre haya fallecido sin manifestarse al respecto, pudiéndose extender la acción a los herederos o beneficiarios correspondientes.

Lo establecido en este Artículo se entenderá sin perjuicio del procedimiento de investigación de paternidad.

ARTÍCULO 10.- INSCRIPCIÓN EN CASO QUE LA MADRE TENGA DUDA SOBRE LA PATERNIDAD. Si la madre no estuviere segura de la paternidad de su hijo, deberá declarar esta condición al momento de la inscripción, la que hará con carácter provisional únicamente con los apellidos de la madre y se seguirá las reglas que establece esta Ley para el reconocimiento forzoso, solicitando que se practique la prueba científica a los presuntos padres.

ARTÍCULO 11.- VENTANILLAS REGISTRALES ESPECIALES Y REGISTROS MÓVILES. Las autoridades del Registro Nacional de las Personas (RNP), en coordinación con la red de servicios hospitalarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mantendrá ventanillas especiales de

inscripción en los principales hospitales públicos y privados del país. Asimismo implementarán mecanismos y estrategias especiales para garantizar la inscripción inmediata de las niñas y niños nacidos en otros centros o mecanismos del sistema.

Los Registros Civiles móviles coordinarán esfuerzos con las autoridades de las Secretarías de Estado en los Ramos de Salud, Educación y otras instituciones públicas y privadas pertinentes, con énfasis en lugares remotos o sin cobertura registral o de salud.

ARTÍCULO 12.- DECLARACIONES FALSAS. Comprobada la falsedad dolosa de la declaración de la madre imputando paternidad, se le aplicará a ésta, una multa cuyo monto oscilará entre diez (10) a veinte (20) salarios mínimos en su valor más alto.

Tal sanción será impuesta por el Juez de Familia competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en Derecho.

A tal efecto, el Registrador Civil o Agente Consular informará, a la madre de las consecuencias de la declaratoria de paternidad, la provisionalidad de la inscripción, cuando proceda, así como de las consecuencias que su declaración puede acarrear en materia de responsabilidad civil y penal.

SECCIÓN II

RECONOCIMIENTO FORZOSO DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD

ARTÍCULO 13.- COMPETENCIA JUDICIAL. Corresponde al Juez de Familia competente, el conocimiento de los procesos judiciales en materia de Maternidad y Paternidad responsable, los que sustanciarán conforme al Código Procesal Civil, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 14.- REPRESENTACIÓN DE MENORES DE EDAD HUÉRFANOS Y CON DISCAPACIDAD. Las pretensiones para determinar o impugnar la filiación que corresponda a menores de edad, niños o niñas huérfanos o con

discapacidad y casos análogos, podrán ejercerse indistintamente por su representante legal o por el Ministerio Público.

El derecho de acción al que se refiere esta Ley es imprescriptible.

ARTÍCULO 15.- RECONOCIMIENTO FORZOSO. El reconocimiento forzoso de paternidad o maternidad procederá cuando:

- 1) No haya en el Registro Civil, información sobre la identidad de uno o ambos padres;
- 2) En el caso de la inscripción provisional a la que se refiere esta Ley, ésta sea rechazada; o,
- 3) Se pretenda la investigación de inscripciones ya realizadas.

ARTÍCULO 16.- PRUEBA CIENTÍFICA Y SU VALOR PROBATORIO. Se reconoce el valor jurídico pleno e indubitable de la prueba científica para determinar con certeza el vínculo consanguíneo entre ascendientes y descendientes y con ello precisar los derechos y deberes que se generan, particularmente entre padres e hijos.

Esta prueba igualmente será procedente en el caso de fallecimiento del padre.

Los resultados constituirán plena prueba en juicio.

ARTÍCULO 17.- NUEVA PRUEBA. Quien no esté conforme con los resultados de la prueba científica, tendrá el derecho de solicitar que se realice una nueva prueba, la que se realizará en los laboratorios del Ministerio Público.

De confirmarse los resultados de la primera prueba, salvo disposición razonada del Juez, se condenará en costas a quien haya solicitado la misma.

ARTÍCULO 18.- PREFERENCIA DE LA PRUEBA CIENTÍFICA. La prueba científica tendrá preferencia sobre

cualquier otro medio probatorio con excepción del de confesión, cuando ésta implique el reconocimiento de la paternidad o maternidad del caso.

ARTÍCULO 19.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRUEBA. La prueba científica sólo podrá ordenarse en forma obligatoria o forzosa mediante orden judicial.

El Juez podrá denegar su práctica cuando considere que ésta entre en conflicto con el Interés Superior del Niño o la Niña, el bienestar de la familia y las pretensiones del reclamante de dicha prueba. Contra esta resolución caben los recursos que establece la Ley.

En todo caso se excusa la obligatoriedad de la madre que esté embarazada fruto de una violación, estupro, raptó o cualquier forma de abuso sexual, cuando medie sentencia condenatoria y justifique a criterio del Juez, su negativa a practicarse la prueba.

ARTÍCULO 20.- LABORATORIOS. La prueba científica solamente podrá realizarse en los laboratorios del Ministerio Público o en aquellos que estén debidamente certificados por éste. Para tal efecto el Ministerio Público establecerá un protocolo tanto para la certificación periódica de los laboratorios como para la práctica de las pruebas. A tal efecto, dichos laboratorios están en la obligación de permitir las inspecciones de tal entidad pública.

ARTÍCULO 21.- EXTRACCIÓN DE MUESTRAS. Se declara de interés público la extracción de muestras para la prueba científica, quedando prohibido bajo responsabilidad penal del infractor, el uso de las mismas para cualquier otro fin. La cadena de custodia desde la extracción de las muestras hasta el resultado es plena responsabilidad del Ministerio Público y de los laboratorios privados que éste certifique.

La práctica de estas pruebas sólo procederá con carácter obligatorio bajo requerimiento judicial.

ARTÍCULO 22.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Para efectos de esta Ley, son datos personales aquellos

relativos a la prueba científica, especialmente sus resultados, contenidos en cualquier medio, documento, archivo, registro impreso, óptico, electrónico u otro. Estos serán protegidos y su acceso únicamente procederá por mandato judicial o, a petición de las personas a quienes se les practicó la prueba, sus representantes legales o sucesores, en su caso.

Contra esta situación de la protección de datos personales sólo cabe el recurso o la garantía de Hábeas Data.

La contravención a esta disposición acarreará responsabilidad administrativa, civil y penal.

ARTÍCULO 23.- ALIMENTOS Y GASTOS. Una vez firme la sentencia en la que se declare el reconocimiento de paternidad o maternidad, el Órgano Jurisdiccional condenará al culpable a reembolsar a la madre, según los principios de equidad, los gastos ocasionados por la atención prenatal y postnatal correspondiente y demás relacionados según la legislación vigente, los que serán cubiertos en un período inclusive durante los doce (12) meses posteriores al nacimiento.

Para los efectos legales, los alimentos y gastos especiales en mención, son exigibles desde el momento de la concepción hasta un término de diez (10) años posteriores al nacimiento.

La negativa a reconocer los referidos alimentos constituirá delito de negación de asistencia familiar.

ARTÍCULO 24.- IMPUGNACIÓN DE INSCRIPCIONES. La inscripción realizada en virtud de reconocimiento forzoso, se podrá impugnar en el plazo de un (1) año desde el momento en que el presunto padre tenga conocimiento de dicha inscripción, acción que se interpondrá ante el Juez de Familia competente, quien decidirá con fundamento a los resultados de la prueba científica.

Contra los resultados de la prueba científica, solamente podrá invocarse su nueva práctica para confirmar o desvirtuar los mismos, la cual se realizará en los laboratorios de la Dirección General de Medicina Forense del Ministerio Público.

ARTÍCULO 25.- IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD. La maternidad podrá ser impugnada, probándose falso parto, o suplantación del pretendido hijo o hija.

Tienen derecho a impugnar:

- 1) El cónyuge, con respecto a la condición de madre de su hijo o hija debidamente reconocido;
- 2) Quienes se consideren verdaderos padres del hijo o hija, para conferirle a él o la hija o a sus descendientes, los derechos de filiación que le correspondan; y,
- 3) Toda persona que considere que sus derechos se vean afectados por la filiación reconocida entre madre, hijo o hija.

La prueba científica definirá fehacientemente esta disputa.

El derecho de presentar la acción de impugnación a la que se refiere esta Ley es imprescriptible.

ARTÍCULO 26.- EFECTOS SUSPENSIVOS DE LOS INCIDENTES Y RECURSOS. Los recursos e incidentes interpuestos tanto en vía administrativa como judicial contra la resolución de reconocimiento o determinación de la paternidad, que hayan sido dictadas con base a la prueba científica, no suspenderán sus efectos ni su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 27.- EFECTOS DE LA SENTENCIA. La sentencia de declaración de paternidad o maternidad, surtirá los efectos legales correspondientes, generando los derechos y obligaciones legales de conformidad con el Código de Familia, Código de la Niñez y la Adolescencia y otras leyes aplicables. Sin embargo, se suspenderá el ejercicio de la patria potestad a quien hubiere negado injustificadamente la paternidad, salvo que los Juzgados o Tribunales decidan lo contrario de acuerdo con el principio del Interés Superior Del Niño.

Quien se considere afectado podrá interponer los recursos que le franquea la Ley.

ARTÍCULO 28.- DISPUTA DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD. Quien se considere con derecho a disputar la paternidad o maternidad del hijo reconocido previamente por otra persona, podrá en cualquier tiempo establecer la acción conducente a ese fin, fundamentado en la práctica de la prueba científica, sin perjuicio de los recursos que le concede y, las sanciones que le imponga la Ley.

ARTÍCULO 29.- CELERIDAD Y GRATUIDAD DEL PROCESO. Los procedimientos y métodos técnicos relativos al proceso de reconocimiento e investigación de la paternidad o maternidad a los que se refiere esta Ley, deberán realizarse con celeridad, teniendo en cuenta los principios del Interés Superior Del Niño y la Niña y, de la Familia.

El período entre la inscripción provisional y la práctica de la prueba, no podrá exceder de sesenta (60) días.

La prueba científica será gratuita, salvo los casos establecidos por esta Ley.

Para la aplicación del principio de gratuidad se realizará un estudio socioeconómico, en el que se compruebe o desvirtúe la incapacidad económica del o los recurrentes. Cuando el estudio lo indique, los costos de la prueba serán cubiertos por el padre o madre, que la solicite o, que incurra en declaraciones falsas o, sea condenado a reconocimiento forzoso.

ARTÍCULO 30.- EXCEPCIONES A LA GRATUIDAD DE LA PRUEBA CIENTÍFICA. Son excepciones a la gratuidad de la Prueba Científica:

- 1) Cuando, el estudio socioeconómico indique que él o la solicitantes tienen la capacidad para sufragar los gastos;
- 2) Cuando el estudio socioeconómico indique que él o las personas contra quienes se dirige la acción de reconocimiento o investigación de la paternidad, tienen la capacidad para sufragar los gastos, cuando sea declarado el reconocimiento forzoso y en los casos en que de la investigación de la paternidad se compruebe que ha sido dolosa la inscripción;

- 3) Cuando se haya comprobado falsedad en la declaración de la madre que pretende se reconozca su hijo o hija; y,
- 4) Otros casos expresamente señalados en la Ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31.- AMNISTÍA REGISTRAL. Declárese Amnistía Registral en todo el territorio nacional, para subsanar la falta de inscripción de nacimientos de menores de dieciocho (18) años de edad, la que durará el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

A tal efecto, ambos o uno solo de los padres acudirán a las oficinas o brigadas del Registro Nacional de las Personas (RNP), acompañados de dos (2) testigos que den fe de la condición de padres respecto a sus hijos no inscritos.

El Registro Nacional de las Personas (RNP) tomará las medidas pertinentes para dar fiel cumplimiento a la Amnistía Registral y emitirá el instructivo respectivo sobre los requisitos y procedimientos aplicables.

Para este solo efecto, se condona a quienes se acojan a la Amnistía Registral, el importe correspondiente a las multas por la inscripción.

ARTÍCULO 32.- FONDO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA CIENTÍFICA. Créase el Fondo Para La Realización de La Prueba Científica, con el propósito de garantizar la realización de la misma, el que será constituido y administrado conforme a lo dispuesto por esta Ley. Será administrado por el Ministerio Público, a tal efecto, éste realizará los estudios correspondientes y presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el correspondiente presupuesto.

ARTÍCULO 33.- DESEMBOLSOS. El primer desembolso del Fondo Para La Realización de La Prueba Científica, será destinado a la contratación del personal y a la adquisición de

equipos y materiales requeridos para atender la demanda estimada de pruebas científicas.

Los demás desembolsos se realizarán mediante transferencias autorizadas trimestralmente con base a las liquidaciones que el Ministerio Público remita tal efecto, los que serán consolidados con los informes de gastos remitidos por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 34.- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP). La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incluirá en el presupuesto de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para que el Registro Nacional de las Personas (RNP), fortalezca sus servicios para garantizar lo estipulado en esta Ley. En particular, para contar con el personal y logística necesaria para mantener las ventanillas registrales y los registros móviles a las que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 35.- EFECTOS DE ESTA LEY. Esta Ley se aplicará a los actos originados a partir de su vigencia, así como a los efectos futuros de los actos originados bajo el imperio de leyes anteriores.

El nacimiento de los actos jurídicos ocurridos durante la vigencia de leyes anteriores, se registrará por dichas leyes.

ARTÍCULO 36.- REFORMA. Reformar el Artículo 118 del Decreto No. 76-84 de fecha once de mayo de 1984, contenido del **CÓDIGO DE FAMILIA**, el que en adelante se leerá así:

“**ARTÍCULO 118.** En los juicios de reconocimiento, investigación e impugnación de la paternidad o maternidad, tendrá preferencia la prueba científica, como la del ADN, marcadores genéticos y cualquier otro método de exclusión o confirmación que pueda desarrollarse en el futuro, tal y como lo establezca la Ley Especial Sobre la Materia. Estas pruebas serán realizadas

por el Ministerio Público o por los laboratorios privados debidamente certificados por éste.”

ARTÍCULO 37.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia cuatro (4) meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de noviembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

JOSÉ SALVADOR PINEDA PINEDA

Poder Legislativo

DECRETO No. 93-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No. 01-DGTC, de fecha 23 de Enero de 2012, se aprobó el “**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL DOMINIO DE LA DEFENSA**”, por lo que se sometió a consideración del Pleno del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 01-DGTC, de fecha 23 de Enero de 2012, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el “**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL DOMINIO DE LA DEFENSA**”, y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.01-DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2012. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. CONSIDERANDO: Que el Convenio sobre Cooperación en el dominio de la Defensa, entre ambos Estados, constituye un instrumento que permite una acción concertada y efectiva de las Partes y es de

conformidad con los principios de igualdad, reciprocidad y del interés común. CONSIDERANDO: Los deseos de fomentar la seguridad por medio de conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones que aumenten la capacidad de las instituciones eficazmente. CONSIDERANDO: El interés de exponer las condiciones que rijan la manera con que se ha de prestar ayuda a través del intercambio de información entre las Partes para promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar. ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el “**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN EN EL DOMINIO DE LA DEFENSA**” que literalmente dice: “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN EN EL DOMINIO DE LA DEFENSA. El Gobierno de la República de Honduras y El Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante referidos como “las Partes” y por separado como “la Parte”). Compartiendo el entendimiento de que la cooperación mutua en el campo de la Defensa seguramente irá mejorar el relacionamiento entre las Partes; Buscando contribuir para la paz y la prosperidad internacional; Reconociendo los principios de la soberanía, de la igualdad y de la no-interferencia en las áreas de jurisdicción exclusiva de los Estados; y, Aspirando fortalecer varias formas de colaboración entre las Partes, teniendo como base el estudio recíproco de asuntos de interés común, Acuerdan lo siguiente: ARTÍCULO I. Objeto. La cooperación entre las Partes, regida por los principios de la igualdad, de la reciprocidad y del interés común, respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, así como la cultura, las costumbres y las tradiciones de las poblaciones locales, tiene como objetivos: Promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la defensa, con énfasis en las áreas de pesquisa y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de productos y servicios de defensa; Compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, en la utilización de equipamiento militar de origen nacional y extranjero, así como en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de paz; Compartir conocimientos en las áreas de la ciencia y tecnología;

Promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados, como también el correspondiente intercambio de informaciones; Colaborar en asuntos relacionados a equipamientos y sistemas militares; y, Cooperar en otras áreas en el dominio de la defensa que puedan ser de interés común. **ARTÍCULO II. Cooperación.** La cooperación entre las Partes, en el dominio de la defensa, se desarrollará de la siguiente forma: Visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares; Reuniones entre las instituciones de defensa equivalentes; intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares; participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencias, debates y simposios en entidades militares, así como en entidades civiles de interés de la defensa y del común acuerdo entre las Partes; visitas de aeronaves y buques militares; eventos culturales y deportivos; facilitar las iniciativas comerciales relacionadas a materiales y servicios que tengan que ver con el área de defensa; e, implementación y desarrollo de programas y proyectos de aplicación de tecnología de defensa, con la posibilidad de participación de entidades militares y civiles de interés estratégico para las Partes. **ARTÍCULO III. Responsabilidades Financieras.** 1. Cada Parte será responsable por sus gastos, incluyendo: costos de transporte de y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión; gastos relativos a su personal, incluyendo los gastos de alimentación y de hospedaje; gastos relativos al tratamiento médico, dental, remoción o evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido; y, sin perjuicio de lo descrito en el inciso "c" de este Artículo, la Parte receptora deberá proveer el tratamiento médico de enfermedades que exijan tratamiento de emergencia del personal de la Parte remitente, durante el desarrollo de actividades en el ámbito de programas bilaterales de cooperación en el dominio de la defensa, en establecimientos médicos de las Fuerzas Armadas y, caso necesario, en otros establecimientos, quedando la Parte remitente responsable por los costos con ese personal. 2. Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes. **ARTÍCULO IV. Responsabilidad Civil.** 1. Una Parte no instituirá ninguna acción civil contra la otra Parte o miembro de las Fuerzas Armadas de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades que se encuadran en el ámbito del presente Acuerdo. 2. Cuando miembros de las Fuerzas Armadas de una

de las Partes causen pérdida o daños a terceros, por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, tal Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión. 3. En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Armadas, en consecuencia de la ejecución de sus deberes oficiales en términos de este Acuerdo. 4. Si las Fuerzas Armadas de ambas Partes sean responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, asumirán ambas, solidariamente, la responsabilidad. **ARTÍCULO V. Seguridad de las Materias Sigilosas.** 1. La protección de información sigilosa que sea intercambiada o generada en el ámbito de este Acuerdo será regulada entre las Partes por intermedio de un acuerdo para la protección de información sigilosa. 2. Mientras el Acuerdo al que se refiere el párrafo anterior no entre en vigencia, toda la información sigilosa obtenida o intercambiada directamente entre las Partes, así como aquellas informaciones de interés común y obtenidas de otras formas, por cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los siguientes principios: La Parte destinataria no proveerá a terceros países cualquier equipamiento militar, tecnología o difundirá información sigilosa obtenida bajo este Acuerdo, sin la previa autorización de la Parte remitente; La Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de sigilo al atribuido por la Parte remitente y, consecuentemente, tomará las necesarias medidas de protección; La información sigilosa será usada sólo para la finalidad por la que fue liberada; El acceso a información sigilosa es limitado a personas que tengan "la necesidad de conocer" y que, en el caso de información sigilosa clasificada como CONFIDENCIAL o superior, estén con la adecuada "Credencial de Seguridad Personal" dada por las respectivas autoridades competentes; Las Partes informarán, mutuamente, sobre los cambios que pasarán de los grados de clasificación de la información sigilosa dicha; y, La Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información sigilosa recibida, sin autorización escrita de la Parte remitente. 3. Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a medidas de seguridad y de protección de la materia sigilosa continuarán aplicables no obstante el término de este Acuerdo. **ARTÍCULO VI. Protocolos Complementarios, Enmiendas, Revisión y Programas.** 1. Con el consentimiento de

las Partes, Protocolos Complementarios podrán ser firmados en áreas específicas de cooperación de defensa, involucrando entidades civiles y militares, en los términos de este Acuerdo. 2. Este Acuerdo podrá ser enmendado o revisado con el consentimiento de las Partes, por permuta de notas, por intermedio de los canales diplomáticos. 3. El inicio de negociación de los Protocolos Complementarios, enmiendas o revisiones deberá ocurrir dentro de sesenta (60) días después de recibida la última notificación y entrarán en vigencia de conformidad con lo previsto en el Artículo IX. 4. Los programas ejecutivos de actividades específicas de cooperación derivados de este Acuerdo o de los referidos Protocolos Complementarios serán elaborados, desarrollados e implementados por personal autorizado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional y de la República de Honduras del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, según los intereses que se compartan, desde que limitados apenas a los temas del área de actuación de este Acuerdo, no generando cualquier interferencia en las respectivas legislaciones nacionales. **ARTÍCULO VII.** Solución de Controversias. Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo será solucionada por intermedio de consultas y negociaciones entre las Partes, en el ámbito de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional de Honduras y del Ministerio de Defensa del Brasil. **ARTÍCULO VIII.** Vigencia y Denuncia. 1. Este Acuerdo permanecerá en vigencia hasta que una de las Partes decida, en cualquier momento, denunciarlo. 2. La denuncia deberá ser comunicada a la otra Parte, por escrito y por vía diplomática, produciendo efecto noventa (90) días después de la recepción de la respectiva notificación de la otra Parte. 3. La denuncia no afectará los programas y actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo, en relación a un programa o actividad específica. **ARTÍCULO IX.** Entrada en Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el trigésimo (30) día después de la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, de que fueron cumplidos los requisitos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo. En testimonio de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados para tal por los respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo. Hecho en Tegucigalpa, el veintisiete de julio de 2007, en dos ejemplares

originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F y S) PORFIRIO LOBO SOSA. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F y S) ARTURO CORRALES ÁLVAREZ”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de noviembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES.

MIREYA AGÜERO TREJO

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Convertir la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR), de la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES "U ESNACIFOR", como una Institución de Educación Superior del Estado.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado.

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica: la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.775-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de julio de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 13072011-1207, por la Abogada **JULIA GUADALUPE ERAZO UMAÑA**, personándose posteriormente el Abogado **THEO FRANZ UCLES CASTILLO**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO IMPACTO APOSTÓLICO GRACIA Y REVELACIÓN**, con domicilio en la colonia Sandoval, casa 30 D, 19 calle, 9 y 10 calle, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1362-2012 de fecha 04 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO IMPACTO APOSTÓLICO GRACIA Y REVELACIÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049- 2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **MINISTERIO IMPACTO APOSTÓLICO GRACIA Y REVELACIÓN**, con domicilio en la colonia Sandoval, casa 30 D, 19 calle, 9 y 10 calle, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO IMPACTO APOSTÓLICO GRACIA Y REVELACIÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Por decisión de los miembros se constituye una asociación sin fines de lucro, de Inspiración Cristiana Evangélica, apolítica, denominada **MINISTERIO IMPACTO APOSTÓLICO GRACIA Y REVELACIÓN**, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación."

Artículo 2. El domicilio de la asociación será la colonia Sandoval en la casa 30 D, 19 calle, entre 9 y 10 calle ave; de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales dentro del país y a nivel Internacional.

Artículo 3. La duración de la asociación es indefinida.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4. Son objetivos de la asociación: 1.- Propagar el Evangelio por doquier. Marcos 16:15, Hechos 1:8. 2.- Impartir el conocimiento de las Sagradas Escrituras, para el crecimiento en la vida y en las virtudes cristianas, 2 Pedro 3:18; 2 Timoteo 3:14-17; Salmos 119:9; 2 Corintios 7:1; Juan 13:34. 3.- Adorar a Dios en espíritu y en verdad, Juan 4:23,24; Salmos 100; Colosenses 3:16. 4.- Reunirse para alabar y adorar a Dios. 5.- Unificar

esfuerzos para cumplir mejor con la proclamación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y cumplir con su mandato de hacer discípulos. 6.- Difundir los principios Bíblicos del discipulado en la práctica de la vida diaria.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Son miembros de la asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país, y que participan en la organización con aporte técnico, científico y económico; y que habiendo hecho profesión pública de su fe por Cristo; y se hayan bautizado en alguna de las Iglesia de nuestra asociación o que hayan presentado carta de ingreso de alguna otra denominación hermana y cuya doctrina sea afín a la de nuestra Iglesia (Cristocéntrica y Bibliocéntrica).

Artículo 6. Los miembros serán de dos clases: 1) Activos o en plena comunión: aquellos incorporados a una Iglesia local que aceptan la doctrina de la Iglesia y tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos. Son personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país, y que participan en la organización con aporte técnico, científico y económico. 2) Pasivos: Aquéllos incorporados a una Iglesia local que aceptan la doctrina de la Iglesia y tienen limitados temporalmente los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos por circunstancias personales o reglamentarias.

Artículo 7. Son derechos de los miembros: 1) Ser convocados a participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso con voz y voto. Y a solicitar informes en la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. 2) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, comités o en cualquier otro cargo que requiriese elección, así como aceptar, delegaciones o comisiones a que diere lugar la actividad de la asociación. 3) Dirigirse por escrito al Presidente de la asociación para exponer cuestiones de interés general para la asociación y que repercutan directamente en el logro del fin de la misma. Los demás derechos que posteriormente acuerde la Asamblea o el Consejo Directivo. 5) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 8. Es deber de los miembros participar activamente en el desarrollo y crecimiento de la asociación en todas sus áreas: 1) En lo personal mantener su testimonio cristiano dentro y fuera de la Asociación y velar por el prestigio de ella. 2) Será obligación de los miembros asistir a las sesiones de Asambleas Generales y Extraordinarias. Su inasistencia le quitará su derecho a voto. 3) En caso de traslado y cambio de residencia, el miembro podrá incorporarse a la Asociación correspondiente a su nueva residencia exclusivamente mediante carta de traslado. 4) El miembro que renunciara a la Asociación por cualquier podrá ser reintegrado solamente después de un período estimado de asistencia normal y no podrá tomar cargos hasta después de haber sido recibido oficialmente como miembro en plena comunión de la asociación. Este período dependerá de la Junta Directiva decidirlo. 5) Cumplir las disposiciones y reglamentos acordados legalmente por la Asociación y acatar los acuerdos de la Junta Directiva. El incumplimiento de estas disposiciones le hará perder su derecho a voz y a voto en las sesiones. 6) Desempeñar, salvo

impedimento los cargos para los que han sido electos. 7) Ser hondureño o extranjero residente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 9. Son órganos de la Asociación: 1) La Asamblea General; y, 2) La Junta Directiva.

De la Asamblea General

Artículo 10. La Asamblea General es el órgano máximo de la asociación, está constituida por todos los miembros debidamente inscritos como tales quienes decidirán los destinos de la asociación y sus acuerdos serán obligatorios para todos sus miembros. La Asamblea podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva de la asociación o el Secretario, en ausencia del primero.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. 2) Aprobar, reformar o derogar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. 3) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación. 4) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la asociación, presentada por la Junta Directiva. 5) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación con el fin de ampliar sus instalaciones y de dar mayor comodidad a sus miembros. 6) Definir la política de la asociación. 7) Discutir y aprobar el Reglamento Interno del Patronato el cual es elaborado por la Junta Directiva. 8) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva y las veces que sean necesarios para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no pueda esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando voz y el voto de su representado.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Discutir, aprobar o desaprobado la admisión y exclusión de los miembros de la Junta Directiva según el procedimiento determinado en el Reglamento Interno. 2) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la asociación. 3) Disponer auditorías e investigaciones independientes de las

que disponga el Consejo Directivo, cuando considere conveniente.
4) Modificar o dejar sin efecto los acuerdos de la Junta Directiva.
5) Aprobar la reforma enmienda o modificación de los presentes estatutos.

Artículo 14. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se efectuará mediante comunicaciones que contendrán día, lugar hora y agenda. La convocatoria se hará con una anticipación no menor de quince días calendarios y con la indicación del carácter de la Asamblea General. En la misma comunicación se indicará la segunda convocatoria en caso de no realizarse la primera. En caso de la Asamblea General Extraordinaria y si la situación lo requiere podrá hacerse con una anticipación no menor de tres días calendarios.

Artículo 15. Los acuerdos de la Asamblea General de miembros serán asentados en el libro de actas correspondientes y será firmado por el Presidente, Secretario y por todos los miembros presentes en la Asamblea General.

De la Junta Directiva

Artículo 16. Es el órgano de dirección y administración de la asociación y estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal; 6) Tres Vocales; que deberán ser hondureños por nacimiento o extranjeros residentes.

Artículo 17. La Junta Directiva será elegida en Asamblea General Ordinaria por un período de dos años, pudiendo sus miembros se elegidos únicamente por un período más.

Artículo 18. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de manera Ordinaria, el quórum necesario para llevar a cabo la sesión será de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, en caso de empate el Presidente tendría el voto de calidad. Los acuerdos constarán en un libro de actas, que deberán ser firmadas por el Presidente y todos los demás miembros de la Junta Directiva que asistan. Las citaciones para la realización de las sesiones se harán mediante comunicaciones con una anticipación no menor de tres días. En ellas se consideran el día, hora, lugar de su realización y la agenda.

Artículo 19. Si la Junta Directiva decidiera renunciar colectivamente deberá hacerlo ante una Asamblea General Extraordinaria que convocara para tal efecto, de aceptarse la renuncia colectivamente se elegirá otro Interino, que regirá a la asociación hasta concluir el período correspondiente al renunciante.

Artículo 20. Son Atribuciones del Presidente: 1) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva. 2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento Interno de la asociación. 3) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 4) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución bancaria que señale la Junta Directiva, para beneficio de la

Asociación. 5) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. 5) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación. 6) Presentar la memoria de labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21. Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o por alguna causa justificada. 2) Colaborar con cuantas actividades desarrolle el Presidente. 3) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique.

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario: 1) Convocar a reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con la firma del Presidente de la Junta Directiva. 2) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General Anterior. 3) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. 4) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación. 5) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación. 6) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. 7) Ser el órgano de comunicación de la asociación.

Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero: 1) Preparar los Informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. 2) Registrar junto con el Presidente su firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la asociación. 3) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. 4) Llevar o tener control de los libros de Contabilidad de la asociación. 5) Autorizar juntamente con el Presidente y el Fiscal las erogaciones que la asociación tenga que realizar.

Artículo 24. Son atribuciones del Fiscal: 1) Efectuar las Auditorías de Contabilidad correspondiente. 2) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación. 3) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la asociación. 4) Los demás inherentes a su función.

Artículo 25. Son atribuciones de los Vocales: 1) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse, que señale la Junta Directiva o la Asamblea General. 2) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. 3) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva, en los cargos designados o impedimento. 4) Los demás que puedan determinarse en el reglamento y las que pudieran asignarle el Presidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26. El Patrimonio del Ministerio Impacto Apostólico, Gracia y Revelación está constituido por: 1) Los aportes y contribuciones de sus miembros legalmente inscritos. 2)

Los bienes raíces, mueble e inmuebles que a la fecha posee, a más de lo que en lo posterior adquiriera sea por legado, donación legal o extranjera, compraventa o cualquier otro acto legal de lícita procedencia. 3) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos ya sea a título oneroso o gratuito. 4) Los demás ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de las actividades que realice la asociación conforme a ley.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Extinción: En caso de extinción acordada por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes y la Junta Directiva del Ministerio Impacto Apostólico, Gracia y Revelación; determinarán el destino de los fondos y bienes de conformidad con la ley.

Artículo 28. Disolución y Liquidación: La Asociación no obstante de tener duración indefinida podrá disolverse: 1) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa; 2) Por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, dicho acuerdo deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria y acreditado con la firma de cada uno de los asistentes insertando el número de su cedula de identidad. 3) Por no cumplir con los fines para lo cual fue constituida. Se nombrará una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros después de liquidada si existiere remanente, se traspasará a otra Asociación, fundación, Etc., con fines similares legalmente constituida que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

SEGUNDO: El MINISTERIO IMPACTO APOSTÓLICO GRACIA Y REVELACIÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El MINISTERIO IMPACTO APOSTÓLICO GRACIA Y REVELACIÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta

Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El MINISTERIO IMPACTO APOSTÓLICO GRACIA Y REVELACIÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO IMPACTO APOSTÓLICO GRACIA Y REVELACIÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

8 N. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de abril del dos mil trece, compareció a este Juzgado el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales el señor Leonidas Rosa Suazo, incoando demanda Ordinaria, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo, por no ser conforme a derecho, se delega poder, se acompañan documentos contra del Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (C.N.B.S.). Relacionado con las Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos Y seguros (C.N.B.S.) números DAL No. 1053/09-07-2012 de fecha 09 de julio de 2012 y que le dio origen a la Resolución DPUF No. 161/29-01-2013 de fecha 29 de enero del 2013, la cual es denegatoria del Recurso de Reposición.

**CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIO, POR LEY**

8.N. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **HERSHEYS GROUP,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución Número 738-2013 de fecha 19 de septiembre del 2013, contrato de fecha 01 de septiembre del 2006. Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA
Secretario General**

8 N. 2013

AVISO

Al comercio y público en general, en cumplimiento con lo expresado en los Artículos 380 y 381 del Código de Comercio, **SE HACE SABER:** Que mediante Instrumento Público número 74, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario Félix Antonio Irías Rodezno, en fecha siete (7) de octubre del año dos mil trece (2013), se protocolizó la Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha siete (7) de octubre del año dos mil trece (2013) de la sociedad Inversiones Villa Adela, S.A., constituida de conformidad con las Leyes de la República de Honduras, el 23 de noviembre del año dos mil doce (2012) ante los oficios del Notario mencionado, mediante Instrumento Público número 54, misma que se encuentra inscrita bajo el número 15889 de la matrícula 2528583 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, mediante la cual se procedió a tomar el acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad y se nombró liquidador social a la señora Vicky Renee Rivera Girón, a quien se le otorgaron las facultades de Ley. Tegucigalpa, M.D.C., 7 de octubre del 2013.

Liquidador Social

31 O., 8 y 18 N. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 21 de marzo del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado LEONIDAS ROSA SUAZO, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con orden de ingreso No. 116-13, pidiendo se Declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo por no ser conforme a Derecho. Relacionado con las resoluciones SB No. 1237/13 08-2012 de fecha 13 de agosto del año 2012 y la Resolución número 296/26-02-2013 de fecha 26 de febrero del año 2013.

**CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

8 N. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MICROCAT ZINC-MANGANESO**, compuesto por los elementos: **8.8% NITRÓGENO (N), 11.7% ZINC (Zn), 7.3% MANGANESO (Mn), 2.9% AMINOÁCIDOS LIBLES, 19% ÁCIDOS ORGÁNICOS.**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIARY AL SUELO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de octubre del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 N. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SOLUCAT 20-20-20**, compuesto por los elementos: **20% NITRÓGENO (N), 20% FÓSFORO (P2O5), 20% POTASIO (K2O), 0.025% BORO (B), 0.015% COBRE (Cu), 0.045% HIERRO (Fe), 0.026% MANGANESO (Mn), 0.03% ZINC (Zn).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de agosto del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 N. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SOLUCAT 10-52-10**, compuesto por los elementos: **10% NITRÓGENO (N), 52% FÓSFORO (P2O5), 10% POTASIO (K2O), 0.02% HIERRO (Fe), 0.01% MANGANESO (Mn), 0.02% ZINC (Zn), 0.01% BORO (B), 0.02% COBRE (Cu).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de agosto del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 N. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KELIK K-Si**, compuesto por los elementos: **20% POTASIO (K2O), 13% SILICIO (SiO2).**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de agosto del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

8 N. 2013

1/ Solicitud: 25299-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO IF (y Diseño)



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, marketing y servicios de promoción de ventas para terceros; presentación de productos y difusión de anuncios publicitarios en radio, televisión, internet o cualquier otra red informática o de comunicación para su venta al por menor y al por mayor en establecimientos o a través de redes mundiales de informática; importación y exportación; asistencia en la dirección de negocios; asesoramiento para la dirección de empresas y estudio de mercados; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; análisis de precios de costo; estudio y búsqueda de mercados; asesoramiento en dirección de empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; asesoría administrativa; asesoría contable, empresarial y laboral; auditorías; consultoría en dirección de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación comercial.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 25303-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIERRO (y Diseño)



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, marketing y servicios de promoción de ventas para terceros; presentación de productos y difusión de anuncios publicitarios en radio, televisión, internet o cualquier otra red informática o de comunicación para su venta al por menor y al por mayor en establecimientos o a través de redes mundiales de informática; importación y exportación; asistencia en la dirección de negocios; asesoramiento para la dirección de empresas y estudio de mercados; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; análisis de precios de costo; estudio y búsqueda de mercados; asesoramiento en dirección de empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; asesoría administrativa; asesoría contable, empresarial y laboral; auditorías; consultoría en dirección de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación comercial.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 25307-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO FIERRO (y Diseño)



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, marketing y servicios de promoción de ventas para terceros; presentación de productos y difusión de anuncios publicitarios en radio, televisión, internet o cualquier otra red informática o de comunicación para su venta al por menor y al por mayor en establecimientos o a través de redes mundiales de informática; importación y exportación; asistencia en la dirección de negocios; asesoramiento para la dirección de empresas y estudio de mercados; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; análisis de precios de costo; estudio y búsqueda de mercados; asesoramiento en dirección de empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; asesoría administrativa; asesoría contable, empresarial y laboral; auditorías; consultoría en dirección de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación comercial.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 2013-025300
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO IF (y Diseño)



7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocios financieros, negocios inmobiliarios; administración financiera; agencias de aduanas; agencias inmobiliarias; análisis financiero; consultoría financiera; corretaje de acciones, bonos, bienes inmuebles, seguros de valores, en bolsa; cotización en bolsa; agencias de crédito; depósito de valores; emisión de bonos de valor; tasación de bienes inmuebles; inmobiliarias; transacciones financieras; inversión de capitales; inversión de fondos (colocación de fondos), estimaciones financieras (seguros, bancos, inmuebles); consultoría en materia de seguros; evaluación financiera (seguros, bancos, inmuebles); gestión financiera; información financiera; estimaciones fiscales; valoraciones fiscales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de julio del año 2013.
 12/ Reservas: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris como se muestran en las etiquetas que acompañan. Se protege la denominación en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 25308-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO FIERRO (y Diseño)

GRUPO FIERRO

6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocios financieros, negocios inmobiliarios; administración financiera; agencias de aduanas; agencias inmobiliarias; análisis financiero; consultoría financiera; corretaje de acciones, bonos, bienes inmuebles, seguros de valores, en bolsa; cotización en bolsa; agencias de crédito; depósito de valores; emisión de bonos de valor; tasación de bienes inmuebles; inmobiliarias; transacciones financieras; inversión de capitales; inversión de fondos (colocación de fondos), estimaciones financieras (seguros, bancos, inmuebles); consultoría en materia de seguros; evaluación financiera (seguros, bancos, inmuebles); gestión financiera; información financiera; estimaciones fiscales; valoraciones fiscales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 2013-025302
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO IF (y Diseño)

GRUPO IF

7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos; servicios de asesoramiento relacionados con derechos de reproducción, propiedad industrial e intelectual y gestión de derechos de autor; servicios de mediación y arbitraje; investigaciones jurídicas, consultoría en propiedad intelectual, mediación y soluciones extrajudiciales, litigios, asesoramiento en materia jurídica, asesoramiento en materia fiscal; licencias y transferencias de propiedad intelectual e industrial; peritajes en materia de propiedad industrial e intelectual.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de julio del año 2013.
 12/ Reservas: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris como se muestran en las etiquetas que acompaña. Se protege la denominación en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 2013-025301
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO IF Y DISEÑO

GRUPO IF

7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; análisis para implantación de sistemas de ordenador; arquitectura; ingeniería; control de calidad; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; elaboración de software para ordenadores; estudio de proyectos técnicos; investigación y asesoramiento químico, físico, geológico, técnico.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2013.

12/ Reservas: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris como se muestran en las etiquetas que acompaña. Se protege la denominación en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 2011-031409
 2/ Fecha de presentación: 16/09/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 174 AVENUE DE FRANCE, 75013 PARIS, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIVANCE

TRIVANCE

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 productos farmacéuticos; vitaminas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios para uso médico; suplementos de hierbas con fines medicinales; bebidas málteadas de leche para uso médico, alimentos dietéticos y enriquecidos nutricionalmente para uso médico, suplementos nutricionales con fines médicos para su uso en alimentos y suplementos dietéticos para el consumo humano, suplementos alimenticios minerales con propósitos medicinales, suplementos nutricionales incluidos en la clase, hierbas con fines medicinales, extractos de plantas con fines medicinales, preparaciones para hacer bebidas dietéticas, o medicadas, especialmente jarabes y polvos para uso medicinal, preparaciones medicinales para la tos específicamente jarabes; productos alimenticios nutricionalmente fortificados en forma natural y adaptados para uso médico, productos de confitería y caramelos con propósitos medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

No. Solicitud: 30363-13

Fecha de presentación: 16-08-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CableColor, S.A. de C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., Boulevard del Norte, Km. 3.

Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ELECTROCOLOR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 21

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09/09/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

No. Solicitud: 30362-13

Fecha de presentación: 16-08-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CableColor, S.A. de C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., Boulevard del Norte, Km. 3.

Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ELECTROCOLOR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 36

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09/09/13

Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

No. Solicitud: 25564-13

Fecha de presentación: 04-07-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF).

Domicilio: Sassoon House, P.O. Box 272, Nassau, Bahamas.

Organizada bajo las leyes de: Bahamas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: EMBRACE DIVERSITY

EMBRACE DIVERSITY

Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad en base a la solicitud número 86001600 de la Oficina de Estados Unidos de Patentes y Marcas Comerciales.

Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios educativos, a saber, la producción de videos educativos y de información sobre el tema de los efectos negativos de los prejuicios y la discriminación en el deporte, proporcionar un sitio web con videos educativos e informativos sobre los efectos negativos de los prejuicios y la discriminación en el deporte.

Observaciones: "EMBRACE DIVERSITY", se traduce al español como "ABRAZA LA DIVERSIDAD".

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 17/09/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

No. Solicitud: 25563-13

Fecha de presentación: 04-07-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF).

Domicilio: Sassoon House, P.O. Box 272, Nassau, Bahamas.

Organizada bajo las leyes de: Bahamas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: EMBRACE DIVERSITY

EMBRACE DIVERSITY

Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad en base a la solicitud número 86001600 de la Oficina de Estados Unidos de Patentes y Marcas Comerciales.

Clase Internacional: 35

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Promover la sensibilización del público y la comprensión de los efectos negativos de los prejuicios y la discriminación en el deporte a través de una agencia de publicidad de servicio público, la campaña de educación y sensibilización y combatir el racismo y todas las formas de discriminación en el deporte.

Observaciones: "EMBRACE DIVERSITY", se traduce al español como "ABRAZA LA DIVERSIDAD".

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 17/09/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-014385
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING
 [4.1] Domicilio: 1000 SOFIA, 62 STR. GRAF IGNATIEV, BULGARIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLOBAL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas, cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores, tabaco natural, manipulado o procesado, productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de ABRIL del año 2013.
 [12] Reservas: Prioridad No. 125515 presentada en Bulgaria con fecha 15/10/2012

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 25306-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de España.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046 Madrid, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIERRO (y diseño)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de asesoramiento relacionados con derechos de reproducción, propiedad industrial e intelectual y gestión de derechos de autor, servicios de mediación y arbitraje, investigaciones jurídicas, consultoría en propiedad intelectual, mediación y soluciones extrajudiciales, litigios, asesoramiento en materia jurídica, asesoramiento en materia fiscal, licencias y transferencias de propiedad intelectual e industrial, peritajes en materia de propiedad industrial e intelectual.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 25305-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de España.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª. Planta 28046 Madrid, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIERRO (y diseño)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, análisis para implantación de sistemas de ordenador, arquitectura, ingeniería, control de calidad, conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, elaboración de software para ordenadores, estudio de proyectos técnicos, investigación y asesoramiento químico, físico, geológico, técnico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 10733-2013
 2/ Fecha de presentación: 12-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOLLARAMA, L.P. (Organizada bajo las leyes de Canadá)
 4.1/ Domicilio: 5805 Royalmount, Mont-Royal, Quebec, Canadá H4P 0A1, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DOLLARAMA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta de descuentos al por menor, ofreciendo productos del hogar, artículos de limpieza, artículos de cocina, cristalería, vestimenta, lino, artículos de regalo, papelería y tarjetas de felicitación, consumibles, comestibles y no comestibles, soporte físico y electrónicos, artículos de tocador, productos de salud y belleza, artículos de oficina, artículos escolares, artículos para fiestas, artículos para artes y manualidades, flores artificiales, juguetes, artículos y comida para mascotas, confitería, frutos secos y aperitivos, recuerdos, novedades y misceláneos, ornamentos decorativos, artículos de temporada y otra mercadería en general, y servicios de venta de descuentos al por menor en línea ofreciendo productos del hogar, artículos de limpieza, artículos de cocina, cristalería, vestimenta, lino, velas, artículos de regalo, papelería y tarjetas de felicitación, consumibles, comestibles y no comestibles, soporte físico y electrónicos, artículos de tocador, productos de salud y belleza, artículos de oficina, artículos escolares, artículos para fiestas, artículos para artes y manualidades, flores artificiales, juguetes, artículos y comida para mascotas, confitería, frutos secos y aperitivos, recuerdos, novedades y misceláneos, ornamentos decorativos, artículos de temporada y otra mercadería en general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-032013
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: J.R & COMPAÑÍA, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL SUR, COSTADO SUR DEL CAMPO AGAS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCA ROSARIO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ CLAUDIO SANTOS VIGIL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-032014
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TACO LOCO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL MAYA, LOCAL 1, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TACO LOCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARLON FABRIZIO PACHECO MORALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-026761
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CREDIMAS CREDITOS PRENDARIOS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI TIENDA Y MÁS



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de todo tipo de electrodomésticos, teléfonos celulares, joyas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

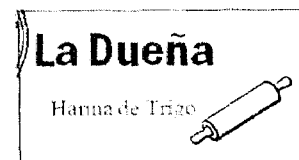
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege la frase "Los mejores precios en una sola tienda"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 31482-13
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (IMSA)
 4.1/ Domicilio: CHOLOMA, CORTÉS, Km. 13, curva La Victoria.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: La Dueña



- 6.2/ Reivindicaciones:
 La palabra La Dueña debajo de ésta, < la frase: Harina de Trigo, en color café suave, a la par se encuentra un rodillo de panadero color beige tono bajito que es el color de la madera.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ESCOBAR GUZMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-09-13
 12/ Reservas: No se protege la denominación "Harina de Trigo"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 34059-13
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLIK
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, CIUDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLIK



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Venta de computadoras y accesorios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ TORRES.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 2013-026762
 2/ Fecha de presentación: 16/07/2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORREO Y REMESAS ELECTRÓNICAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PAGALO TODO Y DISEÑO

**PÁGALO
 TODO**

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Recolectores de pagos de energía, teléfono, cable, seguros, colegiaturas, universidades e impuestos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-08-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de abril del dos mil trece, se presentó demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 123-13, promovida por el Abogado Leonidas Rosa Suazo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que se declare nulo un acto administrativo por no ser conforme a derecho, infracción al ordenamiento jurídico y exceso de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y de la ilegalidad y nulidad del acto administrativo. De acuerdo a la resolución número DAL No. 1054/09-07-2012 de fecha 09 de julio del 2012, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

LICDA. CINTHIA CENTENO PAZ
 SECRETARIA, POR LEY

8 N. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 04 de abril de 2013, interpuso demanda ordinaria ante esta Judicatura a la cual se le asignó la orden de ingreso número 125-13, el Abogado LEONIDAS ROSA SUAZO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil BANCO PROCREDIT HONDURAS, S.A., demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo por no ser conforme a Derecho. Se delega poder. Se acompañan documentos. Se impugnan las Resoluciones número DAL-1052/09-07-2012, fecha 09 de julio de 2012, que dio origen a la Resolución DPUF No. 162/29-01-213, de fecha 29 de enero de 2013 denegatoria del recurso de apelación, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

TANNIA R. CASTILLO SIERRA
 SECRETARIA, POR LEY

8 N. 2013